

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2023-5389 *Resolución por la que se dispone la publicación del convenio de encomienda de gestión del Gobierno de Cantabria a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria para el desarrollo de actuaciones de análisis y validación de memorias de actuaciones a realizar para la transformación hacia la economía verde o de transformación digital.*

Con fecha 1 de junio de 2023, previa autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 26 de mayo de 2023, se ha suscrito un convenio entre la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, para el desarrollo de actuaciones de análisis y validación de memorias de actuaciones a realizar para la transformación hacia la economía verde o de transformación digital presentadas al amparo de la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la financiación de las inversiones del Componente 23 Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas, en el marco del Plan nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el ejercicio 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Disponer la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del mencionado convenio.

Santander, 2 de junio de 2023.
La secretaria general de Empleo y Políticas Sociales,
María Vicenta Ibáñez Pérez.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



Convenio por el que se formaliza la **Encomienda de Gestión** por el Gobierno de Cantabria a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria para el desarrollo de actuaciones de análisis y validación de memorias de actuaciones a realizar para la transformación hacia la economía verde o de transformación digital presentadas al amparo de la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la financiación de las inversiones del Componente 23 Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas, en el marco del Plan nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia para el ejercicio 2023.

REUNIDOS

De una parte, don Pablo Zuloaga Martínez, en calidad de Vicepresidente del Gobierno de Cantabria, en virtud del Decreto 8/2019, de 8 de julio, por el que se nombra al Vicepresidente y al resto de los miembros del Consejo de Gobierno, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que se delega la atribución de la firma de convenios que autorice el Consejo de Gobierno con otras Administraciones Territoriales, así como con otras entidades de derecho público, ratificada para su eficacia por el Parlamento de Cantabria el 10 de julio de 2019 (Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de 11 de julio de 2019) y previa autorización del Consejo de Gobierno de fecha 26 de mayo de 2023.

De otra parte, don Modesto Piñeiro García-Lago, Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, con los poderes otorgados a su favor en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno de la Corporación en la sesión plenaria celebrada el 26 de marzo de 2019, cargo que ostenta en la actualidad y que le habilita, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

Las partes se reconocen recíprocamente competencia y capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero. Respetando artículo 149.1.7.ª de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, establece en su artículo 26.11 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia laboral, quedando reservada a éste la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección, así como las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores,

CVE-2023-5389

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias.

Sobre este sistema de distribución constitucional de competencias se han ido materializando los sucesivos traspasos en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral, Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto), en materia de cooperativas, calificación y registro de sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional (Real Decreto 2672/1998, de diciembre) y en materia de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación (Real Decreto 1418/2001, de 14 de diciembre).

El Decreto 7/2019, de 8 de julio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en su artículo 1 crea la Consejería de Empleo y Políticas Sociales. En su artículo 10 le atribuye como competencias y estructuras las relativas a Trabajo, Políticas Sociales y Vivienda.

Por su parte, el Decreto 209/2019, de 13 de noviembre, por el que se aprueba la Estructura Orgánica y se modifica la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, determina en su artículo 1.2 como órgano directivo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales a la Dirección General de Trabajo.

El artículo 3 del referido Decreto 209/2019, de 8 de julio, establece que la Dirección General de Trabajo ejercerá las competencias genéricas expresadas en la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Asimismo, a la Dirección General de Trabajo, le corresponden entre otras, las siguientes competencias específicas: La planificación, ordenación, seguimiento y control del sector laboral en Cantabria, así como, la coordinación y colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo, al objeto de gestionar de manera integrada la política de empleo; la planificación, coordinación de acciones y políticas que confluyen en la Dirección General; la tramitación de las convocatorias de ayudas en las materias que le son propias; la planificación y gestión de las materias propias de la Dirección General.

Segundo. La Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación define en su artículo 2 que las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación son corporaciones de derecho público con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configuran como órganos consultivos y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin menoscabo de los intereses privados que persiguen. Su estructura y funcionamiento deberán ser democráticos.

En su artículo 3 establece, asimismo, que ejercerán las competencias de carácter público que les atribuye esta Ley y las que les puedan ser asignadas por las Administraciones Públicas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico.

El artículo 5.1 de la Ley citada enumera las funciones de carácter público-administrativo que corresponden a estas corporaciones, entre las que se incluyen:

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



k) Impulsar y colaborar con las Administraciones Públicas en la implantación de la economía digital de las empresas.

l) En el caso de que la autoridad de gestión de los Fondos de la Unión Europea lo considere procedente, las Cámaras podrán participar en la gestión de Fondos de la Unión Europea dirigidos a la mejora de la competitividad de las empresas.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 4/2014 también corresponderá a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación desarrollar las funciones público-administrativas que se enumeran en dicho precepto, en la forma y con la extensión que se determine, en su caso, por las Comunidades Autónomas. Entre dichas funciones se incluyen las siguientes:

i) Tramitar los programas públicos de ayudas a las empresas en los términos que se establezcan en cada caso, así como gestionar servicios públicos relacionados con las mismas, cuando su gestión corresponda a la administración autonómica.

m) Las Cámaras de Comercio también podrán desarrollar cualquier otra función que las Comunidades Autónoma, en el ejercicio de sus competencias, consideren necesarias.

Tercero. La Consejería de Empleo y Políticas Sociales, a través de la Orden EPS/10/2023, de 21 de abril, establece las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la financiación de las inversiones del Componente 23 Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas.

Los subproyectos se incluyen en la Inversión 4, “Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad”, comprendida en el Componente 23, Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de abril de 2021, y por la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID), de 13 de julio de 2021.

Las subvenciones contempladas en esta Orden se concretan en dos líneas:

Subvenciones para el mantenimiento del empleo por cuenta ajena, dirigidas a microempresas y personas trabajadoras autónomas que desarrollen su actividad económica en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tengan al menos un centro de trabajo en la misma y no cuenten con más de nueve trabajadores asalariados y a las cooperativas y sociedades laborales legalmente constituidas, con sus estatutos adaptados a la normativa vigente a la fecha de publicación del extracto de convocatoria, e inscritas en el registro público correspondiente, cuando proceda, que desarrollen su actividad empresarial en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, donde han de tener su domicilio social y al menos un centro de trabajo.

Subvenciones para el apoyo a la continuidad de proyectos de emprendimiento, dirigidas a personas trabajadoras autónomas sin trabajadores asalariados, en situación de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social o en una mutualidad de colegio profesional

CVE-2023-5389

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



de Cantabria, siempre y cuando el período en que hayan cotizado ininterrumpidamente en el citado Régimen o mutualidad sea inferior a tres años contados desde la publicación del extracto de convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Cuarto. En ambas líneas subvencionadas, las empresas o personas autónomas beneficiarias deben realizar una actuación que contribuya a la transición de su actividad hacia una economía verde o que contribuya a su transformación digital. Por lo tanto, deberán participar en acciones para iniciar su transformación productiva respetuosa con el medio ambiente y digital.

Las acciones de apoyo para iniciar la transformación hacia la economía verde consistirán en la elaboración e implementación de planes de transformación que incluyan: diagnóstico de sostenibilidad medioambiental de la empresa; diseño del plan que recoja los cambios necesarios para que su actividad productiva sea más respetuosa con el medioambiente sin perder eficacia, así como los medios necesarios para llevarlos a cabo, el plazo previsto para ello y las acciones formativas asociadas al plan.

Las acciones de apoyo para iniciar la transformación digital consistirán en la elaboración e implementación de planes de digitalización que incluyan: diagnóstico del grado de digitalización actual de la empresa; diseño del plan que recoja las mejoras tecnológicas necesarias para su actividad a fin de mejorar su eficiencia y productividad, así como los medios necesarios para llevarlos a cabo, el plazo previsto para ello y las acciones formativas asociadas al plan.

Las propuestas de transformación medioambiental o de transformación digital deberán ser valoradas en sus contenidos y medidas de implementación y en el impacto real y efectivo, bien sostenible o digital, que tengan en la actividad económica de la empresa, favoreciendo así el tránsito a formas de producción más sostenibles y modernas que permitan el crecimiento de las empresas y el mantenimiento y creación de empleos estables.

Por todo lo anterior, con la finalidad de establecer la forma y condiciones en que el Gobierno de Cantabria encomienda a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria el análisis y la validación de las memorias de transformación hacia la economía verde o de transformación digital presentadas conforme al artículo 14.1 a) de la Orden EPS/10/2023, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se regirá conforme a las siguientes

CLAÚSULAS

1. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto encomendar a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria durante 2023 la realización de actuaciones de análisis y validación de las memorias de transformación hacia la economía verde o de transformación digital presentadas conforme a la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la financiación de las inversiones del Componente 23 Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas, en el marco

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



del Plan nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia para 2023, realizada mediante la Orden EPS/10/2023, de 21 de abril.

2. Acciones a desarrollar.

Las actuaciones a desarrollar por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria consistirán en el análisis y validación de:

- a) Memorias de actuaciones a realizar para la transformación hacia la economía verde
- b) Memorias de actuaciones a realizar para la transformación digital

Para el análisis y validación de las memorias se tendrá en cuenta si recogen o no aspectos como el diagnóstico de sostenibilidad o del grado de digitalización de la empresa, un plan de mejoras tecnológicas o de procedimiento, los medios de que va a disponer la empresa para llevar a cabo las actuaciones, el plazo de ejecución de éstas, su presupuesto, la previsión o no de acciones formativas y la justificación de que las actuaciones facilitarán la transición de la actividad productiva hacia la economía verde o hacia la economía digital.

3. Condiciones y obligaciones de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria.

1.—Para el desarrollo de la actuación que se encomienda, por parte de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales:

- Pondrá a disposición de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, a través de la Dirección General de Trabajo, las memorias de actuaciones de transformación hacia la economía verde y las memorias de transformación digital presentadas con arreglo a lo establecido en el artículo 14.1 a) de la Orden EPS/10/2023, de 21 de abril.
- Pondrá a disposición de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria la metodología común de trabajo para la consecución del objeto que motiva esta encomienda de gestión.
- Coordinará las actuaciones que conformen las acciones derivadas del objeto que motiva de esta encomienda de gestión
- Financiará los gastos correspondientes de las acciones derivadas del objeto que motiva esta encomienda de gestión.

2. Asimismo a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria le corresponde:

- Analizar y validar las memorias de actuaciones de transformación hacia la economía verde y las memorias de transformación digital presentadas en base al artículo 14.1 a) de la Orden EPS/10/2023, de 21 de abril.
- La puesta a disposición de la infraestructura y de los recursos humanos y técnicos especializados necesarios para el desarrollo de las actuaciones.
- La elaboración de ficha técnica/informe de cada memoria analizada, que recogerá la exposición del resultado del análisis de las mismas en los términos de “Conforme”,

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



“Necesita Requerimiento” o “No conforme”, distinguiendo para los casos que no resulten Conforme si se debe a:

- 1.- Falta de justificación de que las actuaciones van a facilitar la transición de la actividad productiva hacia la economía verde o hacia la economía digital.
 - 2.- Falta de información relevante en el contenido de la memoria.
 - 3.- Las actuaciones propuestas no posibilitan la transición de la actividad productiva hacia la economía verde o hacia la economía digital.
3. Las fichas técnicas/informes de las memorias correspondientes a **600 expedientes** se entregarán por la Cámara con arreglo al siguiente calendario:
- a) Al finalizar la primera semana tras la constitución de la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control: se pondrá a disposición de la Dirección General de Trabajo el resultado de las memorias analizadas correspondientes a trescientos cincuenta expedientes.
 - b) Al finalizar la segunda semana tras la constitución de la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control: se pondrá a disposición de la Dirección General de Trabajo el resultado del análisis de las memorias correspondientes a ciento cincuenta expedientes.
 - c) Al finalizar la tercera semana tras la constitución de la Comisión de Seguimiento, vigilancia y control: se pondrá a disposición de la Dirección General de Trabajo el resultado del análisis de las memorias correspondientes a cien expedientes.
4. Además, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria deberá cumplir las siguientes obligaciones
- a) Comunicar y certificar, en la forma y con la periodicidad que sea solicitada por la Dirección General de Trabajo, la evolución periódica de los datos que permitan el seguimiento de la actuación encomendada y que sean necesarios de conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.
 - b) Aplicar medidas para evitar el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses a la hora de aplicar la financiación recibida.
 - c) Someterse a los controles de los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea; así mismo, someterse a las acciones de comprobación que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como a los órganos de control y fiscalización del Estado.
 - d) Conservar la documentación generada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.f) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 («Reglamento Financiero»).

- e) Facilitar sus datos, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, que se contendrán en una base de datos única, de acuerdo con lo señalado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.
- f) Garantizar el respeto al principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Europea, «Guía técnica sobre la aplicación del principio de no causar un perjuicio significativo», en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01), así como de conformidad con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision – CID). En todo caso la entidad encomendada preverá un mecanismo de verificación del cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do not significant harm – DNSH») y medidas correctoras para asegurar su implementación, de lo que dejará constancia en la certificación acreditativa de la realización de la actividad encomendada.
- g) Garantizar en sus actuaciones el principio de igualdad de oportunidades para todas las personas, sin discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, mediante la integración del principio de no discriminación. Asimismo, las actuaciones estarán encaminadas a mejorar la participación sostenible y promover la incorporación de las mujeres al empleo, luchar contra la feminización de la pobreza, reducir la segregación por motivos de sexo, combatir los estereotipos de género en el mercado de trabajo, y en la educación y la formación y promover la conciliación de la vida laboral y la vida privada de todas las personas, así como el reparto equitativo de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres.
- h) Cumplir con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, quedando obligada la entidad encomendada a hacer mención en su publicidad del origen de esta financiación, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea – Next Generation EU».

- i) Garantizar el cumplimiento del segundo párrafo del artículo 14.1 de la Orden EPS/42/2021, que dispone: “Las personas que intervengan en el proceso de selección de las entidades beneficiarias, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio(<<Reglamento financiero>>) y el artículo 23 de la Ley40/2015, de 1 de octubre; en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en esas actuaciones”.

4. Justificación.

Para la justificación de la realización de la actividad encomendada, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria presentará a la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, una vez finalizados los trabajos que se detallan en la cláusula tercera de este Convenio, y en todo caso con anterioridad al 31 de octubre de 2023, factura de servicios, acompañada de la siguiente documentación:

- Memoria final con descripción de las funciones desarrolladas.
- Listado definitivo de iniciativas (expedientes y memorias de transformación hacia la economía verde y de transformación digital asociadas a los mismos) atendidas.
- Ficha técnica/informe con resultado de cada iniciativa atendida.
- Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI ex post), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Medidas Antifraude para la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria

5. Comisión de seguimiento.

Se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control formada por dos personas designadas por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales del Gobierno de Cantabria y dos personas designadas por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria y presidida por la Dirección General de Trabajo.

Velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas para el desarrollo del convenio, resolviendo las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del mismo. La Comisión de seguimiento, vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de siete días desde la formalización del presente Convenio.

CVE-2023-5389

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones sean necesarias para el cumplimiento de sus fines de verificación y comprobación del resultado de las obligaciones contraídas en el presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento levantará acta de sus reuniones y elaborará con la periodicidad que ambas partes determinen un informe en el cual se recoja el avance de los trabajos.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

6. Difusión de las actuaciones contempladas en el presente convenio.

En todas las actuaciones de desarrollo del presente Convenio de Encomienda de Gestión se deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación, incorporando el logotipo del Gobierno de Cantabria y haciendo constar que se trata de una actividad financiada por éste a través de la Consejería que ostenta las competencias en materia de Trabajo (Dirección General de Trabajo).

Dichas actuaciones también deberán estar debidamente identificadas de conformidad con las obligaciones que en materia de información, comunicación y publicidad determine la normativa interna y de la Unión Europea para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, velando por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-Next Generation EU». Esta visibilidad se hará en particular cuando promuevan las actuaciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público.

7. Financiación.

El presupuesto para el ejercicio de las actuaciones previstas durante la vigencia del presente Convenio de encomienda de gestión, asciende a la cantidad máxima de 10.140 euros, que se abonarán a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria tras la comprobación de las justificaciones aportadas.

Dicho importe se ha calculado considerando los siguientes costes unitarios:

Indicadores	Coste unidad (expediente) (€)
Expedientes analizados y validados.....	600 expedientes
Gestión de expedientes.....	16,90 € / unidad
Total	10.140,00 €

El abono se realizará en función de los indicadores ejecutados por cada Cámara siendo el importe máximo total de esta partida de 10.140 euros, que se financiará con cargo a la

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



aplicación 07.04.494M.227.06 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2023.

8. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico aplicable al presente acuerdo es el establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero»), el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; la Orden EPS/42/2021, de 28 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba una convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la financiación de las inversiones del Componente 23, Nuevos Proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para los ejercicios 2022 y 2023; la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria; así mismo, es de aplicación la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

9. Protección de datos de carácter personal y seguridad de la información.

1. El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, son de aplicación al tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero, que se realice en el marco de lo dispuesto en el presente convenio.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento General de Protección de Datos, se entenderá por:

a) «datos personales»: toda información sobre una persona física identificada o identificable («el/a interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona;

CVE-2023-5389

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



- b) «tratamiento»: cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción;
- c) «fichero»: todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica;
- d) «responsable del tratamiento» o «responsable»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento; si el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma determina los fines y medios del tratamiento, el responsable del tratamiento o los criterios específicos para su nombramiento podrá establecerlos el Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma;
- e) «encargado del tratamiento» o «encargado»: la persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento;
- f) «consentimiento del interesado»: toda manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca por la que el/la interesado/a acepta, ya sea mediante una declaración o una clara acción afirmativa, el tratamiento de datos personales que le conciernen;
3. De conformidad con lo establecido en el RGPD, tendrá la condición de «responsable del tratamiento» la Dirección General de Trabajo del Gobierno de Cantabria, respecto de los datos de carácter personal necesarios para la correcta gestión de la actuación encomendada, y tendrá la condición de «encargado del tratamiento» de estos mismos datos, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria.
4. La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria queda informada de:
- a) Que los datos personales a los que tengan acceso por su condición de «encargado del tratamiento», deben ser tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con la persona interesada.
- b) No serán tratados de manera incompatible a los fines determinados, explícitos y legítimos para los que fueron recogidos.
- c) Como encargada del tratamiento, reconocerá expresamente que los datos a los que tenga acceso son de exclusiva propiedad de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en el presente convenio; además, deberá tratar los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciban de la Dirección General de Trabajo.
5. Cuando las personas interesadas solicitasen, ante la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, como encargada del tratamiento, el ejercicio de su

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



derecho de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, limitación y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ésta deberá dar traslado de la solicitud a la Dirección General de Trabajo.

6. La Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria, en su condición de encargada del tratamiento, debe garantizar suficientemente su capacidad para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el tratamiento sea conforme con los requisitos del RGPD y garantice la protección de los derechos de la persona interesada.

7. El «encargado del tratamiento» no recurrirá a otro «encargado» sin la autorización previa por escrito, específica o general, del «responsable». En este último caso, el «encargado» informará al «responsable» de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros encargados, dando así al «responsable» la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

Cuando un «encargado del tratamiento» recurra a otro «encargado» para llevar a cabo determinadas actividades de tratamiento por cuenta del «responsable», se impondrán a este otro «encargado», mediante contrato u otro acto jurídico establecido con arreglo al Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, las mismas obligaciones de protección de datos que se deriven de la relación jurídica existente entre el «responsable» y el «encargado», en particular la prestación de garantías suficientes de aplicación de medidas técnicas y organizativas apropiadas de manera que el tratamiento sea conforme con las disposiciones del RGPD. Si ese otro «encargado» incumple sus obligaciones de protección de datos, el «encargado» inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el «responsable del tratamiento» por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones del otro «encargado».

8. El tratamiento por el «encargado» se regirá por la relación jurídica derivada del presente acuerdo, que vincula al «encargado», como entidad encomendada, respecto del «responsable», como titular de la Dirección General de Trabajo, encargado de su gestión, que conllevará las siguientes obligaciones para el primero de ellos:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del «responsable», inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma, que se aplique al «encargado»; en tal caso, el «encargado» informará al «responsable» de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Tomará todas las medidas necesarias de conformidad con el artículo 32 del RGPD.
- d) Respetará las condiciones indicadas para recurrir a otro «encargado» del tratamiento.
- e) Asistirá al «responsable», teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

f) Ayudará al «responsable» a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del «encargado».

g) A elección del «responsable», suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la relación jurídica que motive el tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

h) Pondrá a disposición del «responsable» toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente disposición, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del «responsable» o de otro órgano auditor autorizado por dicho «responsable».

9. La adhesión del «encargado del tratamiento» a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refieren los apartados 1 y 4 del artículo 28 del RGPD.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 82, 83 y 84 del RGPD, si el «encargado del tratamiento» infringe el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado «responsable del tratamiento» con respecto a dicho tratamiento.

11. El «encargado del tratamiento» y cualquier persona que actúe bajo la autoridad del «responsable» o del «encargado» y tenga acceso a datos personales solo podrán tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

12. El «encargado del tratamiento» y, en su caso, sus representantes cooperarán con la autoridad de control que lo solicite en el desempeño de sus funciones.

13. El «encargado del tratamiento» aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

14. La adhesión a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del RGPD podrá servir de elemento para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 32 del RGPD.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



15. El «encargado del tratamiento» tomará medidas para garantizar que cualquier persona que actúe bajo su autoridad y tenga acceso a datos personales solo pueda tratar dichos datos siguiendo instrucciones del «responsable», salvo que esté obligada a ello en virtud del Derecho de la Unión, del Estado o de la Comunidad Autónoma.

16. El «encargado del tratamiento» notificará sin dilación indebida al «responsable del tratamiento» las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento.

17. Las obligaciones en materia de confidencialidad y seguridad de la información de la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria como encargada del tratamiento de los datos y ficheros de carácter personal son las siguientes:

a) En aquellas tareas en las que necesiten acceder a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, independientemente de donde esté alojada, deberá respetar la legislación vigente en materia de confidencialidad y seguridad de la información y de los sistemas de información, en todo lo que no se oponga al RGPD y, en particular:

- El Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

- El Decreto 79/2021, de 30 de septiembre, por el que se aprueba la Política Integral de Seguridad de la Información y la Organización competencial para la Protección de Datos Personales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Otras disposiciones que las desarrollen o sean de aplicación en materia de seguridad o confidencialidad.

b) Guardar secreto profesional, no revelando ni empleando en uso propio o de terceros, ni para un fin distinto al estipulado en el presente convenio, la información que conozca durante la ejecución de la actuación encomendada. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las acciones objeto de encomienda de gestión.

c) No revelar ni compartir con terceras personas credenciales de acceso que le pudieran ser asignadas durante la ejecución de la encomienda de gestión.

d) Respetar las cláusulas específicas sobre seguridad de la información y/o confidencialidad establecidas en el presente convenio.

e) Todo informe, dato o documento calificado de confidencial, que la Dirección General de Trabajo deba transmitir a la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria con motivo de la encomienda de gestión, incluida la información relacionada con técnicas o metodologías propias, sólo podrá ser utilizada por ésta para el fin indicado, respondiendo, en consecuencia, de los daños y perjuicios que del incumplimiento de esta cuestión puedan derivarse para la Dirección General de Trabajo.

f) Una vez finalizada la encomienda de gestión, la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cantabria deberá devolver a la Dirección General de Trabajo cualquier información calificada de confidencial a la que haya tenido acceso durante la ejecución de actividad encomendada y que resida en sistemas o soportes bajo su control, y deberá devolver o destruir cualquier soporte o documento que la pueda contener, salvo que exista

CVE-2023-5389

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC NÚM. 111



una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá estar debidamente bloqueada.

18. Secreto profesional: El «encargado del tratamiento» tiene el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar las acciones objeto de encomienda de gestión.

10. Vigencia y extinción. Orden jurisdiccional competente.

1. El presente acuerdo de encomienda de gestión se circunscribe exclusivamente a la realización de la actividad que se especifica en el mismo, extendiendo sus efectos desde su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y hasta el 31 de diciembre de 2023.

2. La encomienda de gestión podrá extinguirse por las siguientes causas:

- Por expiración de la duración prevista.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- Acuerdo de las partes firmantes.
- Denuncia motivada de una de las partes basada en incumplimiento por la otra parte de las obligaciones asumidas en su virtud. La denuncia deberá comunicarse por escrito con al menos un mes de antelación.

En cualquier supuesto de extinción anticipada, las partes se comprometen a continuar hasta su finalización las actuaciones en curso.

3. Atendiendo a la naturaleza jurídica del presente convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivar de su interpretación y aplicación serán sometidas a los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de su conformidad y para que quede constancia de lo acordado, se firma electrónicamente el presente convenio.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Pablo Zuloaga Martínez.
1 de junio de 2023.

EL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE
CANTABRIA,
Modesto Piñeiro García-Lago.
26 de mayo de 2023.